



MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVI - N° 194
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10573

Artículo 1°.- Declaración. Decláranse de interés provincial los "Sistemas de Aprovechamiento de Energía Solar Térmica de Baja Temperatura para el abastecimiento de Agua Caliente", así como la fabricación e instalación de los mismos, la investigación y el desarrollo de tecnología, la formación en el uso de la energía solar térmica y toda otra acción o medida conducente a la implementación de la energía renovable como fuente de producción de agua caliente de baja temperatura.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, un marco legal que permita promover el uso de sistemas de captación de energía solar con el propósito de producir agua caliente de baja temperatura con fines sanitarios y de calefacción de ambientes, ya sea para uso residencial o comercial, como así también para calentamiento o precalentamiento de agua en procesos industriales.

Artículo 3°.- Finalidad. La presente Ley tiene como metas:

- Fomentar la utilización de energías limpias y provenientes de fuentes renovables;
- Disminuir la producción de gases de efecto invernadero;
- Disminuir paulatinamente el consumo de energía generada con vectores energéticos no renovables de origen hidrocarbúrico, y
- Generar condiciones necesarias para que se realicen inversiones privadas y de esta manera converger en la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Nuevas construcciones. Todas aquellas dependencias o edificios del sector público provincial a construirse que requieran demanda de Agua Caliente Sanitaria (ACS), en particular los inmuebles destinados a centros de atención de la salud, centros deportivos y de esparcimiento, residenciales para la tercera edad y establecimientos educacionales deben proyectarse y construirse contando con un mínimo del cincuenta por ciento del aporte energético para calentamiento de agua proveniente de sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura.

Artículo 6°.- Edificios existentes. Las dependencias o edificios del sector público provincial existentes al momento de la promulgación de la

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10573	pag. 1
Decreto N° 1600	pag. 2
Ley N° 10572	pag. 3
Decreto N° 1599	pag. 4
Decreto N° 1527	pag. 4
Decreto N° 1587	pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1086	pag. 5
Resolución N° 1084	pag. 6
Resolución N° 1089	pag. 6
Resolución N° 1091	pag. 7
Resolución N° 1088	pag. 7
Resolución N° 1093	pag. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

Resolución N° 943	pag. 8
-----------------------------------	------------------------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 281	pag. 8
Resolución N° 276	pag. 10
Resolución N° 287	pag. 10

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GRAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 16 - "G"	pag. 12
--	-------------------------

presente Ley deben proyectar y desarrollar un cronograma de adaptación a los estándares establecidos en el artículo 5° de esta normativa. Dicho cronograma será ejecutado de acuerdo a las pautas que establezca la reglamentación.

Artículo 7°.- Planes de vivienda. Todos aquellos planes de vivienda que proyecte, desarrolle y ejecute el Gobierno de la Provincia de Córdoba, sea cual fuere su fuente de financiamiento, deben estar dotados de la tecnología y el equipamiento adecuados a los fines de cubrir al menos un cincuenta por ciento del aporte energético para calentamiento de agua proveniente de sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura.

Artículo 8°.- Ámbito privado no residencial. Todos aquellos emprendimientos o construcciones que se desarrollen en el ámbito privado no residencial deben proyectarse y construirse con al menos el cincuenta por ciento del aporte energético para calentamiento de agua proveniente de sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura.

Se enumeran a modo enunciativo las siguientes actividades de comercio, servicios públicos y privados e industriales, sin perjuicio de otras que pudieran incorporarse por vía reglamentaria:

- a) Hoteles, moteles, complejos turísticos, cabañas;
- b) Clubes deportivos, gimnasios, escuelas deportivas;
- c) Clínicas de estéticas, salones de spa;
- d) Hospitales, centros de salud con camas, residencias de ancianos, hogares de día;
- e) Lavanderías comerciales o industriales, y
- f) Establecimientos gastronómicos.

Artículo 9°.-Régimen de beneficios fiscales. A los efectos de promover y fomentar la rápida y eficaz implementación de la presente Ley el Estado Provincial otorgará beneficios fiscales a toda vivienda destinada a uso residencial, individuales y de propiedad horizontal que incorporen tecnología y equipamiento tendientes a efectivizar sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura para el calentamiento de agua sanitaria en las proporciones mínimas energéticas que dicte la reglamentación. Los alcances y plazos de estos beneficios serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 10.-Beneficios financieros para la compra e instalación de equipamiento. La Autoridad de Aplicación articulará con entidades financieras públicas o privadas y, en particular, con el Banco de la Provincia de Córdoba, programas de financiamiento especiales para la compra e instalación de Sistemas Solares Térmicos de Baja Temperatura para la Provisión de Agua Caliente Sanitaria (ACS), en los términos y alcances de la presente Ley.

Artículo 11.-Piscinas. Las piscinas climatizadas nuevas o aquellos establecimientos que cuenten con piscinas existentes que en el futuro se reconviertan a climatizadas deben contar como mínimo con un cincuenta por ciento de la demanda de energía necesaria para el calentamiento de agua por energía solar térmica, siempre que no utilicen otras fuentes de energías renovables con ese fin. El cronograma de plazos aplicable al presente artículo será establecido por vía reglamentaria.

Artículo 12.-Capacitación. La Autoridad de Aplicación convocará a instituciones educativas, universidades, colegios profesionales o cualquier otra entidad pública o privada, a los fines de organizar en forma conjunta actividades de capacitación sobre esta temática dirigidas a profesionales, instaladores y usuarios.

Artículo 13.-Normas urbanísticas. Las instalaciones de dispositivos y captadores solares deben respetar las normas urbanísticas correspondientes a cada jurisdicción.

Artículo 14.-Excepciones. La Autoridad de Aplicación, en consulta con los organismos competentes, puede determinar excepciones a través de la reglamentación por razones tales como volumen de consumo de agua, superficie disponible para la instalación de los captadores, porte de los equipos, horas de sombra o utilización de otros mecanismos de generación de energía. Asimismo, puede establecer la reducción de los porcentajes de aporte energético solar para las construcciones o instalaciones que se establezcan o cuando sea técnicamente imposible alcanzar las condiciones que correspondan a la demanda anual de energía necesaria para el calentamiento de agua por energía

solar, todo de conformidad a lo que se prevea en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 15.-Registro. Créase el "Registro Único de Instaladores" el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación o de quien ésta designe. Es requisito obligatorio para acceder a los beneficios fiscales y financieros establecidos en la presente Ley que las instalaciones sean realizadas por instaladores registrados, sin perjuicio de los demás requisitos que sean establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 16.-Normas de calidad. Los equipamientos que se instalen en cumplimiento de la presente Ley deben estar garantizados por los fabricantes y cumplir con los estándares de calidad especificados por Normas IRAM, ISO o equivalentes que defina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 17.-Área específica. Se creará un área específica con personal especializado para realizar el seguimiento de todo lo previsto en la presente Ley, la que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18.-Poder de Policía. La Autoridad de Aplicación ejercerá el Poder de Policía en la materia.

Artículo 19.-Plazos. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer los plazos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Ley.

Artículo 20.-Adecuación presupuestaria. Facúltase al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos -o a los organismos que los sustituyan- en los ámbitos de sus respectivas competencias, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 21.-Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley, otorgando las exenciones impositivas que le competan y dictando las disposiciones necesarias para la fiscalización de instalaciones a nivel local.

Artículo 22.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1600

Córdoba, 28 de setiembre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10573 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10572

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial el Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE) con el propósito de fomentar el desarrollo sustentable logrando mejoras en la competitividad de la economía, protegiendo y mejorando la calidad de vida de la población y contribuyendo con el cuidado del medio ambiente mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 2º.- A efectos de interpretar y aplicar la presente Ley, se entiende por:

- a) Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE): todas las acciones que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de producto o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios, asegurando un igual o superior nivel de calidad de vida y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. Asimismo, se comprende dentro del concepto de UREE la sustitución total o parcial en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no tradicionales que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de emisiones de gases contaminantes;
- b) Fuentes energéticas tradicionales: la energía producida a partir del uso de combustibles fósiles, de origen nuclear e hidroeléctrico de gran impacto ambiental negativo, y
- c) Fuentes energéticas renovables no tradicionales: tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la reutilización de residuos, las centrales hidroeléctricas (menores a 50 MW), las derivadas del uso de biomasa y la cogeneración.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento de los objetivos y finalidades contemplados en la presente Ley, establecerá las políticas, dictará las normas y creará la infraestructura necesaria para su cabal cumplimiento, como así también la estructura técnica, económica y financiera necesaria para el desarrollo de las políticas de corto, mediano y largo plazo, económicamente y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sustentable, el conocimiento y la concientización de toda la población sobre el uso racional y eficiente de la energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos y residuos, así como la divulgación de la información sobre fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización.

Artículo 4º.- Con la misma finalidad que la prevista en el artículo 3º de esta Ley, se propenderá a establecer en la estructura orgánica de la Autoridad de Aplicación, una unidad u organismo especializado, el cual será el responsable de elaborar, junto a otros organismos públicos o privados vinculados al sector, el "Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE)".

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial instruirá a los ministerios, organismos e instituciones vinculadas en su responsabilidad de

participar en la elaboración del "Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE)", el que se ejecutará desde la unidad u organismo especializado a crearse.

Dicho plan será fruto de evaluar el estado actual y un escenario tendencioso a quince años. El escenario debe ser revisado cada tres años y el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE) cada dos años, de acuerdo a lo establecido en los procesos de mejora continua.

El mismo incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

- a) Elaborar mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo y eficiencia energéticos de los equipos, artefactos, maquinarias y vehículos (en adelante equipamiento) que requieren suministro de energía para su funcionamiento;
 - b) Propiciar planes de desarrollo, promoción, sensibilización, educación y capacitación en el Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE), incluyendo los indicadores de línea de base y las metas correspondientes a estos planes, así como la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnologías en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso racional y eficiente de energía;
 - c) Determinar mecanismos que aseguren el uso eficiente de energía en las instalaciones de la Administración Pública Provincial y de las entidades públicas en general;
 - d) Disponer de un plan de incorporación paulatina de productos al sistema de etiquetado que se establezca, así como las normas de uso racional y eficiente de la energía a requerirse de equipamientos y edificaciones. En particular se debe disponer que las nuevas edificaciones cumplan con las normas de uso racional y eficiente de la energía aplicables a la materia;
 - e) Establecer objetivos y metas de niveles máximos de consumo específico de energía o estándares mínimos de eficiencia energética de equipamientos, y
 - f) Establecer criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la elaboración de un sistema de Certificados de Ahorro de Energía que serán emitidos por los organismos que se determinen en el Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE).
- La ponderación debe incentivar ahorros generados en proyectos que utilizan:
- 1) Fuentes de energía renovables no tradicionales;
 - 2) El uso y optimización de recursos energéticos no tradicionales;
 - 3) La implementación del Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE) en el sector del transporte;
 - 4) La generación de nuevos empleos o valor agregado provincial;
 - 5) La generación de desarrollo local o innovación tecnológica, y
 - 6) El acceso al uso eficiente de la energía de los sectores de bajos recursos.
- g) Determinar criterios para caracterizar un proyecto como Uso Racional y Eficiente de la Energía (UREE), según se desprende del artículo 2º de la presente Ley;
 - h) Establecer la meta de energía evitada para el período de vigencia del Plan Provincial de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PPUREE) y las metas anuales de energía evitada para el cumplimiento de la meta general del período;
 - i) Definir políticas tendientes a optimizar el consumo energético en los distintos sectores, especialmente en el residencial, comercial, industrial, de servicios y de transporte;

- j) Fomentar la investigación, desarrollo, difusión y transferencia de soluciones tecnológicas e innovadoras, mejorando la competitividad de la industria de la Provincia, impulsando el crecimiento de la economía y creando empleos de calidad, y
- k) Promover la utilización de sistemas de medición inteligentes que contribuyan a la participación activa de consumidores en los mercados de suministro de electricidad y gas en todos aquellos sectores estratégicos de consumo.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y la reglamentará en un plazo no mayor a los noventa días contados desde su publicación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,

EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1599

Córdoba, 28 de setiembre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10572 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1527

Córdoba, 18 de septiembre de 2018

VISTO: el Acuerdo N° 34 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 10 de mayo de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Luciana Natalia ALBA, M.I. N° 25.471.236, como Juez de Control "Reemplazante" en el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3299/18 del 5 de septiembre del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Luciana Natalia ALBA en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferi-

das por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora Luciana Natalia ALBA, M.I. N° 25.471.236, en el cargo de Juez de Control "Reemplazante" en el Juzgado de Control de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1587

Córdoba, 28 de septiembre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0645-001526/2017 del registro de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones se tramita la rectificación del Decreto N° 2104/2017, mediante el cual se designara a docentes que resultaron ganadores del concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resoluciones Nros. 49/2017 y 50/2017 de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, en cargos vacantes de Directores y Vicedirectores de estable-

cimientos escolares dependientes dicha repartición.

Que la Dirección General precitada manifiesta que se ha incurrido en un error material involuntario al tiempo de la confección del Acta de toma de Posesión de Cargos, en el cual se indicó el código del cargo 13160 (Director de Tercera) para el puesto ofrecido a la señora, González, María Alejandra, cuando en realidad, debió decir 13150 (Director de Primera).

Que obra en autos la imputación presupuestaria elaborada por la Subdirección de Jurisdicción Recursos Humanos del Ministerio de Educación, la cual se corresponde a los cargos y categorías concursadas y a la observación apuntada supra.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar el Decreto N° 2104/2017, toda vez que dicha modificación no implica alteración sustancial

de los fundamentos y principios tenidos en cuenta en el acto administrativo a reformar.

Por ello, actuaciones cumplidas lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación al N° 0275/2018, lo previsto por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), lo dictaminado en caso análogo por Fiscalía de Estado y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- RECTIFÍCASE el Decreto N° 2104 de fecha 28 de diciembre de 2017 de conformidad al siguiente detalle:

- En el primer Considerando, donde dice: "... ocho (8) cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y un (1) cargo de Vicedirector de Primera (Enseñanza Media) ...", debe decir: "... un (1) cargo de Director de Primera (Enseñanza Media), siete (7) cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y un (1) cargo de Vicedirector de Primera (Enseñanza Media) ...", por así corresponder.
- En el quinto Considerando, donde dice: "...correspondientes a los cargos de Director de Tercera y Vicedirector de Primera..." debe decir: "...correspondientes a los cargos de Director de Primera, Directores de Tercera y Vicedirector de Primera..." por así corresponder.
- En el noveno Considerando, donde dice: "... como Directores de Tercera (Enseñanza Media) y Vicedirector de Primera (Enseñanza Media)..." debe decir: "...como Directores (Enseñanza Media) y Vicedirector (Enseñanza Media)..." por así corresponder.

• En el Artículo 1°, donde dice: "... ocho (8) cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y un (1) cargo de Vicedirector de Primera (Enseñanza Media)...", debe decir: "... un (1) cargo de Director de Primera (Enseñanza Media), siete (7) cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y un (1) cargo de Vicedirector de Primera (Enseñanza Media)...", por así corresponder.

• En el Artículo 2°, donde dice: "...Cargo 160- Director de Tercera Enseñanza Media- (8 cargos), y Cargo 165 – Vicedirector de Primera Enseñanza Media – (1 cargo) del Presupuesto Vigente.", debe decir: "... Cargo 150 – Director de Primera Enseñanza Media – (1 cargo), Cargo 160 – Director de Tercera Enseñanza Media- (7 cargos), y Cargo 165 – Vicedirector de Primera Enseñanza Media- (1 cargo), del Presupuesto Vigente", por así corresponder.

• En el Anexo Único, en el renglón relativo a la señora María Alejandra GONZÁLEZ, D.N.I. N° 22.693.621, donde dice: "Director de Tercera (Enseñanza Media) en el CENMA "Prof. María Saleme de Bournichón", debe decir: " Director de Primera (Enseñanza Media) en el CENMA "Prof. María Saleme de Bournichón", por así corresponder.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1086

Córdoba, 3 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0110-131487/2017, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 365 "DR. RENÉ GERÓNIMO FAVALORO" de la localidad de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría a los centros educativos que tengan doscientos (200) alumnos y hasta trescientos noventa y nueve (399), situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría

del mismo, atento al desfasaje que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1671/18 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 52 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RECATORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 365 "DR. RENÉ GERÓNIMO FAVALORO" de la localidad de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.-DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1084

Córdoba, 3 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0109-128552/2016, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría de la localidad de Vicuña Mackenna -Departamento Río Cuarto-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo a la Escuela de Nivel Inicial "CARLOS GUIDO SPANO" de la aludida localidad, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0261/17, emanada de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 169/17, emanada de la Inspección General de la citada Dirección General, otorgando un cargo de Director de Escuela Primaria de Tercera del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en un edificio construido para tal fin.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, la normativa citada, el Dictamen N° 0706/18 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CREAR una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en la localidad de Vicuña Mackenna -Departamento Río Cuarto-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial, establecimiento que funcionaba como Anexo a la Escuela de Nivel Inicial "CARLOS GUIDO SPANO" de la aludida localidad, dependiente de la mencionada Dirección General.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en un edificio construido para tal fin.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1089

Córdoba, 3 de octubre de 2018

VISTO: El Trámite N° DGES01-550512132-518, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de veintitrés (23) cargos vacantes de Director (Enseñanza Superior), dieciséis (16) cargos vacantes de Vicedirector (Enseñanza Superior), catorce (14) cargos vacantes de Regente (Enseñanza Superior) y diez (10) cargos vacantes de Vicedirector (Enseñanza Media), en el ámbito de la Dirección General de Educación Superior, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N°0220/18 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en los Anexos I, II, III y IV de la referida Resolución N° 0220/18, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la

convocatoria respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1788/2018 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 39 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Superior, en relación a declarar la vacancia de veintitrés (23) cargos de Director (Enseñanza Superior), dieciséis (16) cargos de Vicedirector (Enseñanza Superior), catorce (14) cargos de Regente (Enseñanza Superior) y diez (10) cargos de Vicedirector (Enseñanza Media), medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N°0220/18 y sus Anexos I, II, III y IV.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1091

Córdoba, 3 de octubre de 2018

VISTO: El Trámite N° DEMS01-514385132-718, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de veinte (20) cargos vacantes de Director de Primera (Enseñanza Media), de Segunda y de Tercera (Enseñanza Media), en el ámbito de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 214/18 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 214/18, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respecti-

va..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1708/2018 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 30 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en relación a declarar la vacancia veinte (20) cargos de Director de Primera (Enseñanza Media), de Segunda y de Tercera (Enseñanza Media), en el ámbito de dicha Dirección, medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N°214/2018 y su Anexo I.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1088

Córdoba, 3 de octubre de 2018

VISTO: El Trámite N° DGETP01-537792042-018, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de treinta (30) cargos vacantes de Director y catorce (14) cargos vacantes de Vicedirector, en el ámbito de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N°0718/18 y sus Anexos, emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que con posterioridad la referida Dirección General, dicta la Resolución N° 0728/18 mediante la cual se reemplazan los Anexos I y II de la Resolución N° 0718/18, detallándose en los mismos los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referendum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria res-

pectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1695/2018 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 40 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en relación a declarar la vacancia de treinta (30) cargos de Director y catorce (14) cargos de Vicedirector, en el ámbito de dicha Dirección, medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N°0718/18 y la Resolución N° 0728/18 y sus Anexos I y II.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1093

Córdoba, 8 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0111-063469/2017 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0649/2017, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Recursos

Humanos" -Opción Pedagógica Distancia- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21- Colegio Universitario" - Nivel Superior- de Capital, a partir del Ciclo Lectivo 2018 y solo por el término de esa cohorte.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 3050/2017 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 217 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0649/2017 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Recursos Humanos" -Opción Pedagógica Distancia-de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "I.E.S." -Siglo 21- Colegio Universitario" -Nivel Superior- de Capital, a partir del Ciclo Lectivo 2018, y solo por el término de esa cohorte.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : Walter Grahovac, Ministro de Educación

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA

Resolución N° 943

Córdoba, 8 de octubre de 2018

VISTO: que por Resolución N° 0211/18 emitida por esta Dirección General se declaró "ad-referéndum" del Ministerio de Educación la vacancia en NUEVE (9) cargos de Inspector Técnico Seccional de Educación Primaria convalidada por Resolución Ministerial N° 569/18, mientras que por Resolución N° 0212/18 dictada por la misma Dirección General se establecieron los requisitos para valoración de antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Artículo 10° y el Decreto Reglamentario N° 930/15 en su artículo 6°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter Titular de cargos de Inspector Técnico Seccional;

Que mediante las Resoluciones N°s 0329/18 y 0428/18 de la Secretaría de Educación, se dispuso la designación de los miembros titulares y suplentes que conformaran los Jurados de los Concursos;

Que la Comisión Permanente de Concursos Docentes dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, presenta ante esta Dirección General un informe pormenorizado de las instancias y etapas del Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición para el

proceso de designación de aspirantes a los cargos de Inspector Técnico Seccional de Educación Primaria;

Que del informe del Jurado, se desprende que a partir del concurso efectuado, se han podido cubrir satisfactoriamente CUATRO (4) de los de los NUEVE (9) cargos vacantes;

Que asimismo, como corolario han quedado desiertos CINCO (5) cargos;

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto 930/15, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos Docentes dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR DESIERTOS CINCO (5) cargos de Inspector Técnico Seccional de Educación Primaria con Carácter Titular, Según Anexo I, dependientes de esta Dirección General, por las razones expuestas en el considerando de la presente.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a la Junta de Calificación y Clasificación, a las Inspecciones Técnicas Zonales, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 281

Córdoba, 30 de agosto de 2018

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propone por

Resolución N° 340/2018 se adjudiquen los trabajos de "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ex ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO N° 2 – ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín - CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL," a la firma CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., por la suma de

\$ 56.046.232,14.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 133/2018 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital N° 6/2018 para la contratación de los trabajos de referencia, cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 58.533.380,00, al mes de octubre de 2017, fijándose el día, hora y lugar de presentación y apertura de las ofertas.

Que constan en autos las publicaciones del llamado de que se trata para la presentación de ofertas y su prórroga, efectuadas en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras Públicas, de conformidad a las disposiciones del artículo 12 de la Ley 10417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto 1823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de fecha 28 de mayo de 2018, de la que surge que se presentaron doce (12) propuestas económicas en formato digital y en sobre papel pertenecientes a las firmas SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L., EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (E.C.O.P.S.A.), COCYAR S.A., JOSÉ JACOBO, GIRON ZURLO S.A., DEICO S.A., VIMECO S.A., E.G.B.C. S.R.L., CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., INGECO S.R.L., ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. y BENEDETTI DIEGO MARTÍN.

Que la Comisión de Estudio de Ofertas analiza las propuestas presentadas, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley N° 10417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8614, efectuando un análisis de admisibilidad, legal, económico - financiero y técnico y aconseja rechazar las ofertas pertenecientes a las firmas EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (E.C.O.P.S.A.) y DEICO S.A., por apartarse de las bases de la contratación.

Que asimismo, dicha Comisión recomienda se adjudique la presente contratación a la empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., por la suma de \$ 56.046.232,14, por resultar su oferta conveniente, ajustándose a pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas, en los términos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2018/000815, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 331/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que atento a las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos y de los informes técnicos agregados, el procedimiento de Licitación Pública Digital se ha ejecutado de conformidad a las previsiones de la Ley N° 8614 y modificatorias, Decreto N° 583/2016, modificado por su similar N° 279/2017 y conforme las disposiciones del Decreto N° 30/2018, por lo que estima que puede dictarse el acto administrativo propiciado por

el cual se rechacen las ofertas presentadas por las firmas EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (E.C.O.P.S.A.) y DEICO S.A. por apartarse de las bases de la contratación y se adjudique a la empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L. la obra de que se trata, por la suma de \$ 56.046.232,14.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 331/2018, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHÁZANSE las ofertas presentadas por las firmas EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (E.C.O.P.S.A.) y DEICO S.A. a la Licitación Pública Digital N° 6/2018, cuyo acto de apertura de las propuestas se realizó el día 28 de mayo de 2018, para contratar los trabajos de "Estudio de suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ex ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO N° 2 – ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín - CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- ADJUDÍCENSE los trabajos de "Estudio de Suelos, Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalaciones Eléctrica, Sanitaria, Termomecánica y Servicio Contra Incendio" y la ejecución de la obra: "RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ex ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO N° 2 – ubicado en calle Videla Castillo N° 400 – Barrio San Martín - CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L. (CUIT 30-711973997), por la suma de Pesos Cincuenta y Seis Millones Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos con Catorce Centavos (\$ 56.046.232,14).

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cincuenta y Seis Millones Cuarenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Dos con Catorce Centavos (\$ 56.046.232,14), según lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2018/000815, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.	\$ 22.418.492,85
Ejercicio Futuro Año 2019	\$ 33.627.739,29

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 276

Córdoba, 24 de agosto de 2018

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00950/2018, la contratación por Compulsiva Abreviada de la ejecución de la Obra: "SEGURIDAD CIUDADANA – MEJORAMIENTO DE CALLES EN CUADRANTE 14N - BARRIO CORNÚ - ETAPA N° 2 - CÓRDOBA - CAPITAL" con la Empresa SURE S.A por la suma de \$ 6.831.300,40.

Y CONSIDERANDO:

Que el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en estas actuaciones la documentación técnica compuesta por el Legajo Único para el llamado a compulsiva abreviada como también el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 6.802.550,00.

Que conforme a dicho Legajo Único las obras previstas a ejecutar surgen de las instrucciones emanadas directamente de la "Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana", estarán ubicadas de manera enumerativa y no taxativa en el Cuadrante 14N – Barrio Cornú - Etapa N° 2 y comprenderán tareas de preparación de subrasante, apertura y nivelación de calles, provisión y colocación de sub base granular, provisión y colocación de sub base suelo-arena, estudios topográficos y elaboración de proyectos.

Que según consta en autos se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417.

Que obra en autos Acta de Apertura de las ofertas presentadas como también informe elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Dirección Provincial Vialidad, del que surge que la propuesta de la Empresa SURE S.A., por la suma de \$ 6.831.300,40, es la de menor precio y reúne todas las condiciones técnicas, legales y contables exigidas en el Pliego.

Que se ha agregado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000615, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios.

Que consta en estas actuaciones la notificación efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad a la Municipalidad de Córdoba, respecto a la ejecución de las obras mencionadas.

Que obra Dictamen N° 338/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y del informe elaborado por el área de Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, puede contratarse por Compulsiva Abreviada la ejecución de las obras de que se trata con la Empresa SURE S.A., conforme las previsiones de la Ley N° 10220, Ley N° 8614 y sus modificatorias, Decretos Reglamentarios y Ley N° 10417 y artículo 1° del Decreto N° 30/2018, como también manifiesta que es de exclusiva responsabilidad de la Comisión Evaluadora de Ofertas el análisis técnico de los antecedentes de obra incorporados, conforme normativa vigente (Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 338/2018,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO**RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE, por Compulsiva Abreviada, la ejecución de la obra: "SEGURIDAD CIUDADANA – MEJORAMIENTO DE CALLES EN CUADRANTE 14N - BARRIO CORNÚ – ETAPA N° 2 - CÓRDOBA - CAPITAL" a la Empresa SURE S.A. (CUIT: 33-71498051-9), por la suma de Pesos Seis Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos con Cuarenta Centavos (\$ 6.831.300,40).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Seis Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos con Cuarenta Centavos (\$ 6.831.300,40), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000615, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 529-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 2594 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 287

Córdoba, 31 de agosto de 2018

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia mediante Resolución N° 00345/2018 modificada por su similar N° 00912/2018, se apruebe la Modificación de Obra N° 1 y Obras Complementarias N° 1 correspondientes a la Obra: "PUENTE SOBRE EL RÍO SAN JOSÉ EN EL CAMINO S-271 – TRAMO: SAN CLEMENTE – ESTACIÓN TERRENA – DEPARTAMENTO SANTA MARÍA" a cargo de la Empresa CIAR S.A., por la suma de \$ 4.957.698,23.

Y CONSIDERANDO: Que surge de las constancias obrantes en autos que

por Resolución N° 379/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales se adjudicó la ejecución de la referida obra a la citada empresa, suscribiéndose el pertinente Contrato con fecha 16 de febrero de 2017 y el Acta de Replanteo el día 31 de marzo de 2017 y que el plazo de ejecución de obra era de 280 días, habiéndose iniciado los trabajos el 31 de marzo de 2017.

Que se han incorporado en autos Memoria Descriptiva, Pliego Particular Complementario de Condiciones N° 1, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas N° 1, Planillas Comparativas de Modificación de Obra N° 1 y de Obras Complementarias N° 1, Presupuestos Cómputo Métrico Analítico, Análisis de Precios, conformidad de la Contratista y Curva de Avance de Obra, para la ejecución de los

trabajos de que se trata, renunciando a gastos improductivos como cualquier otro que pudiere corresponder por la ampliación de obra.

Que en la documentación técnica elaborada por el Departamento I - Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, se expresa que la presente Modificación de Obra surge debido a la necesidad de la readecuación del Proyecto Original, incluyendo una serie de reajustes de cantidades en los ítems de la obra, como así también la incorporación de ítems nuevos.

Que por otra parte la citada área técnica destaca las Obras Complementarias que resultan necesarias para el buen funcionamiento de la obra en cuestión, consistentes principalmente en profundizar las excavaciones mediante el empleo de explosivos hasta llegar a roca sana, aptas para fundar las zapatas y fijar las misma mediante anclajes de hierro; incrementándose el volumen computado de excavación por lo que se crea el ítem "Excavación en Roca" con el fin de cubrir esas tareas.

Que de la citada documentación se advierte que el porcentaje de la modificación de obra asciende a 29,96%, que no supera el 30% del contrato originario y que se insta una ampliación de Plazo de 120 días, plazo que comprende los trabajos modificatorios y complementarios, conforme lo informan los funcionarios técnicos competentes.

Que se agrega en autos Planilla Comparativa de Modificación de Obra N° 1 y de trabajos Complementarios N°1, en la cual se advierte los ítems, las cantidades, los precios, los montos y la incidencia de Ingresos Brutos.

Que de la Planilla Comparativa surge que el monto de la Modificación de Obra N° 1 asciende a la suma de \$ 2.306.860,16, a valor contractual que representa un 29,96% y que los trabajos complementarios ascienden a la suma \$ 2.849.146,00, que elevan el monto contractual a \$ 12.854.947,46, que deducido la exención del impuesto a los Ingresos Brutos la modificación resulta en \$ 2.218.134,77 y los trabajos complementarios a \$ 2.739.563,46.

Que se ha incorporado en autos Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000576, por la suma de \$ 4.957.698,23, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614 y 58 –primer párrafo- del Decreto N° 4757/77, monto resultante de deducir de la suma correspondiente a la Modificación de Obra N° 1 y de los Trabajos Complementarios de Obra N° 1, la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Ley N° 10.411, modificatoria del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y sus modificatorias.

Que surge de la constancia incorporada en autos que la empresa CIAR S.A. se encuentra inscripta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado – Registro de Constructores de Obra Pública, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 326/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que por las razones de hecho y de derecho vertidas en las presentes actuaciones, los trabajos modificatorios que se propician encuadran jurídicamente en las prescripciones de los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, modificada por Ley N° 10.417, toda vez que los mismos, según informes técnicos obrantes en autos, no superan el 30% del contrato original, y en relación a los Trabajos Complementarios puede procederse con su adjudicación en función de las disposiciones del artículo 7 inciso b) punto 5 de la Ley N° 8614 modificada por Ley N° 10417, pudiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N°326/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Modificación de Obra N° 1, correspondiente a la obra: "PUENTE SOBRE EL RÍO SAN JOSÉ EN EL CAMINO S-271 – TRAMO: SAN CLEMENTE – ESTACIÓN TERRENA – DEPARTAMENTO SANTA MARÍA" y consecuentemente ADJUDÍCASE la ejecución de la misma a la contratista de la obra principal, Empresa CIAR S.A., por la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Seis Mil Ochocientos Sesenta con Dieciséis Centavos (\$ 2.306.860,16), a valores contractuales, que deducida la exención del impuesto sobre los ingresos Brutos previsto en la Ley N° 10.411, modificatoria de la Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400 y sus modificatorias, resulta la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Dieciocho Mil Ciento Treinta y Cuatro con Setenta y Siete Centavos (\$ 2.218.134,77), conforme Planillas que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.-APRUÉBANSE las Obras Complementarias N° 1 correspondientes a la obra citada en el artículo 1° y consecuentemente adjudicanse las mismas a la Empresa CIAR S.A. contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Seis (\$2.849.146,00), a valores contractuales, que deducida la exención del impuesto sobre los ingresos Brutos previsto en la Ley N° 10.411, modificatoria de la Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400 y sus modificatorias, resulta la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Tres con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 2.739.563,46).

Artículo 3°.- APRUÉBASE una ampliación de Plazo de Obra de ciento veinte (120) días.

Artículo 4°.- APRUÉBASE la conformidad expresada por la Empresa CIAR S.A. para la ejecución de los trabajos de que se trata en los términos de su presentación y la renuncia a los gastos improductivos, que pudieran generarse como consecuencia de la instrumentación, gestión y tramitación de la presente Modificación de Obra.

Artículo 5°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Ocho con Veintitrés Centavos(\$ 4.957.698,23), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2018/000576, con cargo a Jurisdicción 1.50 – Programa 504-002 – Partidas 12.06.00.00 – Obras - Ejecución por Terceros - Centro de Costo 0435 del P.V.

Artículo 6°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la Addenda al contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista integrar la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción establecida para el contrato principal y cumplimentar con el sellado de Ley de las Enmiendas de Contrato por Modificación de Obra.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO
[ANEXO](#)

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS****Resolución General N° 16 - Letra:G**

Córdoba, 25 de Abril de 2018

VISTO: El Expediente N° 0650-001524/2016 en el que obran actuaciones referidas a la sociedad denominada "ALDEA CERDOS S.A.", con sede legal en la localidad de Balnearia, Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido en exceso los tres (3) meses previstos por el artículo 113 de la Ley N° 5350 (LEY 6658 T.O.) de Procedimiento Administrativo, sin que los interesados hayan instado el trámite correspondiente.

Que en consecuencia se ha operado en dichas actuaciones la peren-

ción de instancia regulada por los artículos 113 y 114, correlativos y concordantes de la ley citada, pudiendo declararse la perención de instancia en las mismas.

Que esta Dirección General comparte lo dictaminado por el Área Jurídica a fs.18/19, Dictamen N° 029 de fecha 11 de Abril de 2018.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DECLARAR perimida la instancia en el expediente 0650-001524/2016 referido a la sociedad "ALDEA CERDOS S.A."

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, archívese.
FDO VERONICA GABRIELA SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)